

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **00272/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00278/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovidos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fechas 16 y 17 de febrero de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitudes de acceso a la información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

“1. Solicito a Ud. los nombres de las personas designadas como residente de obra, supervisor de obra, analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como la copia del documento que acredite dicha certificación emitida por la instancia debidamente autorizada (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción sede en el Estado de México; Colegio de Ingenieros del Estado de México, A.C. y Colegio de Arquitectos del Estado de México).

2. Solicito también el nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM, así como la copia del documento que acredite dicho nombramiento, emitido por el convocante, cuyas facultades están señaladas en el art. 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM.

La información y documentación solicitada puede encontrarse en la Dirección de Obras Públicas o dependencia municipal similar, así como en la Dirección de Administración o Departamento de Recursos Humanos o Administrativos o dependencia similar o del mismo modo en la Secretaría del Ayuntamiento o dependencia municipal similar, de igual forma se puede encontrar en el Archivo Municipal.

3. Solicito a usted copia fiel del original de las actas y sus anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) según sea el caso, así también copia fiel del original de las actas y sus anexos del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS) y fiel del original de las actas y sus anexos del Comité Interno de Obra Pública (CIOP), realizadas a partir del 19 de agosto del 2009 hasta la fecha.

La Información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Dirección de Obras Públicas o en la Dirección de Desarrollo Social o en la Unidad Administrativa municipal similar” **(sic)**

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y 00278/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SICOSIEM**” y se les asignó los números de expediente 00001/OTZOLOAP/IP/A/2010 y 00002/OTZOLOAP/IP/A/2010.

II. De las constancias que obran en el expediente, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a las solicitudes de información.

III. Con fecha 12 de marzo de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **00272/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00278/INFOEM/IP/RR/A/2010** en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Por no hacer la entrega de la información dentro del plazo de 15 días hábiles por conducto del SICOSIEM como está señalada en la solicitud y negarme el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México” (**sic**)

IV. El recurso **00272/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

El recurso **00278/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

Sin embargo, mediante **Acuerdo INFOEM/ORD/12/2010.L**, en sesión ordinaria del 7 de abril de 2010, el Pleno del Instituto ordenó por unanimidad de los presentes la acumulación de ambos recursos a favor del primero de los Comisionados antes citados.

V. Con fecha 17 de marzo de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos y en forma acumulada:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional
Otzoloapan
Estado de México



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO

SECCION: OBRAS PUBLICAS

NUMERO DE OFICIO: 090P/2010

ASUNTO: SE REMITÍ DOCUMENTACIÓN

2009 - 2012

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

OTZOLOAPAN, MEXICO A 5 DE MARZO DEL 2010

**C. GERMAN MEJIA VERGARA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, me permito distraer sus atenciones, y con el fin de dar cumplimiento a su solicitud le remito a usted la siguiente documentación:

Nombre de las personas asignadas en el área de obras Públicas P.Arq. Aldo Octavio Peña Vilchis, Director de Obras Publicas de Otzoloapan y con certificación como Residente de Obra y encargado de llevar a cavo los actos del proceso de licitación conforme lo marca el reglamento del Libro Decimo Segundo.

Técnico en obras de Ingeniería Civil
Pedro Zúñiga Martínez Supervisor de Obra en la Dirección de Obras Públicas y con Certificación como Analista de Precios Unitarios y Residente de Obra.

Se anexa copias de Certificación acreditada por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México A.C. Y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Estado de México.

Sin otro particular, le agradezco anticipadamente las atenciones servidas a la presente.

ATENTAMENTE


**P.ARQ. ALDO OCTAVIO PEÑA VILCHIS
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**

c.c.p. Archivo

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



*El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C
y
La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
Delegación Estado de México.*

Otorgan Constancia que el (la) Ciudadano (a):

Técnico En Obras De Ingeniería Civil Pedro Zúñiga Martínez

*Demostró tener los conocimientos y habilidades
exigibles en el Reglamento del Libro Décimo Segundo
del Código Administrativo del Estado de México,
en el área de:*

Analista de Precios Unitarios y Residente de obra

Otorgado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el 15 de Diciembre del 2004

El Presidente del Consejo Directivo

*El Presidente de la CMIC
Delegación Estado de México*

Ing. [Redacted] García

Ing. Alvaro A. Cárdenas Navarro

El Presidente del Comité Dictaminador

Ing. José Luis Tinoco Gutiérrez

Ing. José Elías Chedid Abraham

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

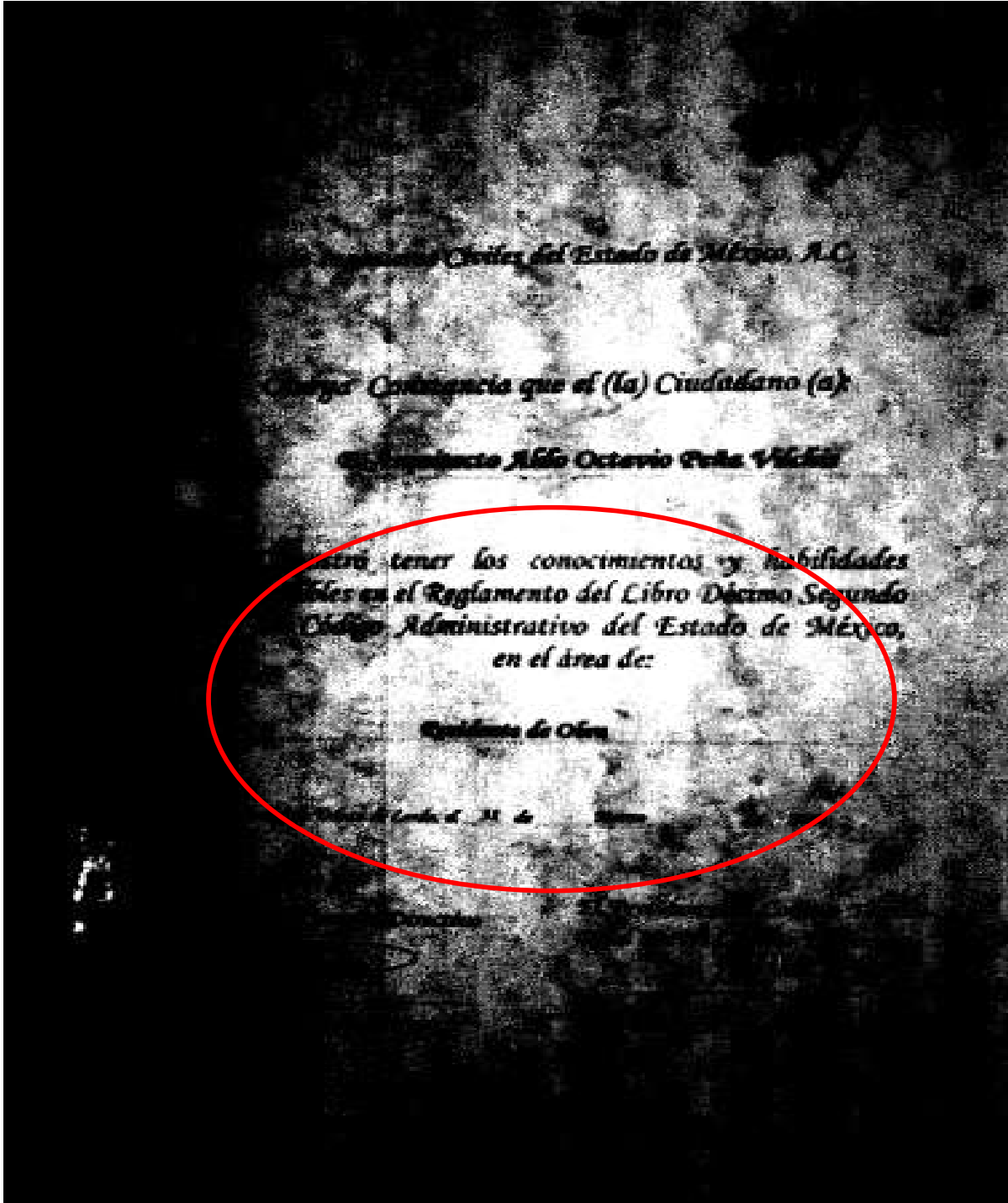
RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional
Otzoloapan
Estado de México



2009 - 2012

**SEPTIMO SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL
DEL AÑO 2009.**

EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, REUNIDOS EN LA CASA DE LA CULTURA DE ESTA CABECERA MUNICIPAL LOS C.C INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL J. SANTOS CABRERA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOAPAN, C.P MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL, PROFR.CESAR MENDOZA ACEVEDO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ARQ. ALDO OCTAVIO PEÑA VILCHIS, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, C. MARCO ANTONIO REBOLLAR, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, ARTURO FAJARDO DE PAZ, SINDICO MUNICIPAL, C. HILDA RUIZ MIRALRIO, PRIMERA REGIDORA, C. MARTIN RAMOS RUIZ, SEGUNDO REGIDOR, C.MA. YESENIA REBOLLAR JAMES, TERCER REGIDORA, C. JOSÉ DE JESUS LOZA ALVARADO, CUARTO REGIDOR, C. IRAIS BENITEZ ROJO, QUINTO REGIDORA, C. REINA PEREZ LOPEZ, SEXTO REGIDORA Y DEMÁS INTEGRANTES DEL MISMO CONSEJO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM
3. MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
4. NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS CONSEJEROS DEL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
5. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
6. PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN DE RECURSOS DEL RAMO 31 EN SU VERTIENTE DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2009)
7. ASUNTOS GENERALES

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:


[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



OTZOLOAPAN
ESTADO DE MEXICO
PRESIDENCIA

ESTAMOS DE REGRESO PARA CUMPLIRTE

Expediente:
Serie:
Número de Oficio:
Expediente:

ASUNTO:

2009 - 2012


" 2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN SERVO DE LA NACIÓN "

SEXTA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL AÑO 2009.

EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, REUNIDOS EN LA CASA DE LA CULTURA DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, LOS C.C. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, J. SANTOS CABRERA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOAPAN, PROF. MARGARITO ROBLES CASTRO, TESORERO MUNICIPAL, PROF. CESAR MENDOZA ACEVEDO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ARG. ALDO OCTAVIO PEÑA VILCHIS, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, C. MARCO ANTONIO REBOLLAR, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, ARTURO FAJARDO DE PAZ, SINDICO MUNICIPAL, C. HILDA RUIZ MIRALRIO, PRIMERA REGIDORA, C. MARTIN RAMOS RUIZ, SEGUNDO REGIDOR, C.MA. YESENIA REBOLLAR JAIMES, TERCER REGIDORA, C. JOSE DE JESUS LOZA ALVARADO, CUARTO REGIDOR, C. IRAIS BENITEZ ROJO, QUINTO REGIDORA, C. REINA PEREZ LOPEZ, SEXTO REGIDORA Y DEMAS INTEGRANTES DEL MISMO CONSEJO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. VERIFICACION DEL QUORUM
3. MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
4. NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL 2009
5. PROPUESTA DE PRÓGRAMACION DE RECURSOS DEL RAMO 33 EN SU VERTIENTE DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2009)
6. ASUNTOS GENERALES



Plaza de la Constitución s/n. Otzoloapan, México C.P. 51130 Tels. 01 (726) 266 91 20, 266 91 48 y 266 91 11

013

ACTA No 3

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OTZOLOAPAN, MÉXICO

Siendo las dieciséis horas del día cuatro de septiembre del año 2009, se reunieron en la sala de Cabildos de Otzoloapan, México, los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Otzoloapan, México, periodo 2009-2012, para desahogar el siguiente orden del día.

1. Lista de asistencia y declaración del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Lectura del acta anterior.
4. Integración de Comité Interno de obra pública.
5. Integración del Adquisiciones y Servicios.
6. Asuntos generales.

Por lo cual el desahogo de la Sesión se realizó de la siguiente manera:

1. Lista de asistencia con la participación de la totalidad de los integrantes propietarios del Cabildo y se declaró el quórum legal para sesionar.
2. El Presidente Municipal, con la certificación de la asistencia de los integrantes del Cabildo, declaró la apertura de la sesión ordinaria de Cabildo y la Validez y los acuerdos que en ella se tome de acuerdo a la ley.
3. Se procedió a la lectura del acta anterior.

014

4. Según lo establecido en el reglamento del libro décimo segundo del Código Administrativo del Edo. de México, en el artículo 29, el C. Presidente Municipal J. Santos Cabrera Cruz, propone que se integre de la siguiente manera:

- A) PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. J. Santos Cabrera Cruz. (Pdte. Municipal)
- B) SECRETARIO EJECUTIVO
PROFA. Margarita Hobles Castro (Tesorera)
- C) SECRETARIO TÉCNICO
MARIA YSABEL REBOLLAR JAIMES (3º Ayudante)
- D) VOCALES
1. Hilda Ruiz Miralrio. (Primer regidor)
2. C. P. Marco Antonio González González
(Contador municipal)
- E) PONENTE SÓLO CON DERECHO A VOZ
ARO. Aldo Octavio Peña Vilchit (Director de obras públicas)
- F) INVITADOS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ
Lic. Roberto Valdemar Moreno Quind
(Lic. Asesor Jurídico)
Marco Antonio Rebollar Villajana
(Contralor Interno Municipal)

ACUERDO: Una vez analizado este punto, fue aprobado por unanimidad la integración del Comité Interno de Obra Pública de Otzoloapan, Mx.

5. Según lo establecido en el reglamento del libro décimo tercero del Código Administrativo del Edo. de México, en su art. 35, el C. Presidente Mpal. propone que el Comité de Adquisiciones y Servicios del Mpio. de Otzoloapan, se integre de la siguiente manera:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

115

- I. Presidente del Comité: C. J. Santos Cubano Cruz (Presidente Mpal.)
- II. Secretario Ejecutivo: C. María Yessenia Robellar Jaimes (Tercer regidor.)
- III. Vocales:
 - A) Refr. Margarita Roblar Castro (Tercera Mpal.)
 - B) Lic. Roberto Valdama Marco Amud (Lic. Asesor Jurídico)
 - C) C. A. Marco Antonio Guzzato Guzmán (Consejero Mpal.)
 - D) Arq. Aldo Octavio Piza Vilahna (Director de Obras Públicas)
 - E) C. Marco Antonio Robellar Vilajana (Consejero Inferno)

Asesor: Vos en las copias analizado este punto fue aprobado por unanimidad la integración de Comité de Integración de Adquisiciones y Servicios.

ACTAS GENERALES.

- Se refirió al punto de las copias de ganado de metano en la Secretaría del H. Ayuntamiento.
No habiendo otro asunto que tratar se levantó la presente sesión a las 16 hrs, veinte y cinco minutos de día cinco de septiembre de 2009. Jurando que es en ella informaron por debida conciencia legal.



J. Santos Cubano Cruz
PRESIDENTE DEL COMITÉ

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones I y II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta, pero aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la información adjunta al Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resultan aplicables las previstas en las fracciones I y II. Esto es, las causales por las cuales, por una parte se niega el acceso a la información solicitada y por la otra, se considera que la entrega de la información es incompleta. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone los escritos en los que hace constar los recursos de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, **EL RECURRENTE** no ha manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** pretende provocar el sobreseimiento con la entrega de la información mediante el Informe Justificado.

A pesar de ello, tras revisar la información puede adelantarse que:

- Sobre los nombres y las certificaciones de las personas para residente de obra, supervisor de obra, analista de precios unitarios y convocante para dirigir los procesos de licitación, no se aportó el certificado o el documento fuente para supervisor de obra, ni para convocante para dirigir los procesos licitatorios.
- Sobre las actas de CODEMUN, CAYS y CIOP, sobre las primeras no hay inconveniente, pero de los segundos órganos colegiados tan sólo se adjunta el acta de cabildo por la que se integran tales órganos, no así las actas propiamente emitidas por los órganos colegiados de referencia.

Por ende, no es posible resolver favorablemente, ni de oficio el sobreseimiento de los presentes recursos de revisión. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, primeramente ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, y la posterior entrega de la información, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que **EL SUJETO OBLIGADO** no le da respuesta a ninguna de las dos solicitudes.

Sin embargo, en el Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** pretende subsanar dicha deficiencia y turna una serie de documentos que están vinculados con la materia de las solicitudes. Pero como se ha visto en el Considerando anterior, se observa claramente una falta de documentos que complementen adecuadamente las solicitudes de información.

Por ello, previamente se deberá excluir una de las dos causales de procedencia de los recursos de revisión: entre la *negativa ficta* y la entrega incompleta.

En vista del punto anterior, se determinará la procedencia de la que subsista al análisis citado.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Confrontar las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de la materia.
- b) Derivado de lo anterior, analizar la procedencia de la causal subsistente del análisis anterior.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Dichas causales se regulan de la siguiente manera:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. **Se les niegue la información solicitada;**

II. **Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

(...)”.

En el presente caso, se estima que ambas causales se excluyen por naturaleza: ya que la primera presupone la negativa de acceso, más aún cuando no hubo respuesta. En virtud de ello, la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia se complementa con el párrafo tercero del artículo 48 de la citada Ley que contempla la *negativa ficta*:

“(…)”

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

Precisamente, la base de dicha causal es una negativa, por lo tanto no se entrega la información. Lo cual se refuerza cuando ni siquiera hubo respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En vista de ello, la otra causal que es de entrega incompleta, como el nombre de la misma lo refiere: por naturaleza algo se entrega, aunque no sea todo, pero se pone a disposición una parte de la información requerida.

Luego entonces, frente a la falta de información se contraponen la entrega de una parte de la misma, y como ésta implica algo real supera la *negativa ficta* y prevalece la causal de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En consecuencia, es pertinente analizar la respuesta que se da en el Informe Justificado para cotejar y obtener los elementos de las solicitudes que no fueron satisfechos por las respuestas vía Informes Justificados:

Solicitudes de Información	Respuestas vía Informes Justificados	Cumple o incumple
1. Nombre de la persona designada como residente de obra y copia del documento que acredite dicha certificación.	Arq. Aldo Octavio Peña Vilchis y se adjunta certificación.	✓
2. Nombre de la persona designada como supervisor de obra y copia del documento que acredite dicha certificación.	C. Pedro Zúñiga Martínez, pero no se adjunta la certificación respectiva.	✗
3. Nombre de la persona designada como analista de precios unitarios y copia del documento que acredite dicha certificación.	C. Pedro Zúñiga Martínez y se adjunta certificación.	✓
4. Nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación y copia del documento que acredite dicho nombramiento.	Arq. Aldo Octavio Peña Vilchis, pero no se adjunta el nombramiento respectivo.	✗
5. Copia de las actas y anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).	Se adjuntan las actas de las sesiones sexta y séptima ordinarias del CODEMUN, de fechas 4 de septiembre y 4 de diciembre de 2009, respectivamente.	✓
6. Copia de las actas y anexos del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS), realizadas a partir del 19 de agosto del 2009 hasta la fecha.	Se adjunta copia del Acta de la 3ª Sesión Ordinaria del Cabildo, de fecha 4 de septiembre de 2009, en la que se instala el CAYS. Pero no se adjuntan las actas de dicho órgano colegiado.	✗

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Solicitudes de Información	Respuestas vía Informes Justificados	Cumple o incumple
7. Copia de las actas y anexos del Comité Interno de Obra Pública (CIOP), realizadas a partir del 19 de agosto del 2009 hasta la fecha.	Se adjunta copia del Acta de la 3ª Sesión Ordinaria del Cabildo, de fecha 4 de septiembre de 2009, en la que se instala el CIOP. Pero no se adjuntan las actas de dicho órgano colegiado.	✘

De dicho cotejo, las respuestas son incompletas ya que los rubros faltantes son los siguientes:

- Copia del documento que acredite dicha la certificación del supervisor de obra.
- Copia del documento que acredite el nombramiento del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación.
- Copia de las actas y anexos del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS), realizadas a partir del 19 de agosto del 2009 hasta la fecha.
- Copia de las actas y anexos del Comité Interno de Obra Pública (CIOP), realizadas a partir del 19 de agosto del 2009 hasta la fecha.

Sobre los dos últimos puntos debe reverenciarse que “... **hasta la fecha**” se le dará como significado la fecha de presentación de la solicitud, que en el caso concreto corresponde al **17 de febrero de 2010**.

Ahora bien, una vez definidos los campos de las solicitudes que no fueron satisfechos en los Informes Justificados, es menester conocer la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender los apartados de dichas solicitudes, así como la naturaleza de la información faltante.

Por lo que hace a la **competencia** de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de:

- Copia del documento que acredite dicha la certificación del **supervisor de obra**.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Copia del documento que acredite el nombramiento del servidor público designado por el convocante para **dirigir los actos del proceso de licitación.**

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio y en la competencia que tiene a cargo para atender las solicitudes se señalan en los artículos 115 y 134 de la **Constitución General de la República** que:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...).

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

(...)"

Por otra parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia”.

“Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen”.

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

“Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables”.

“Artículo 124. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior”.

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

(...)”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

De los preceptos citados resulta que el Municipio es un orden de gobierno y de administración dentro del sistema federal mexicano, al cual se le dotó de un grado de autonomía para cumplir en forma libre las funciones conferidas.

Entre dichas atribuciones se establecen las relativas a la obra pública, a los nombramientos de servidores públicos de los Ayuntamientos, las actas de cabildo y el reparto de comisiones entre los integrantes de dicho órgano colegiados.

Así, el **Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

“LIBRO DÉCIMO SEGUNDO

De la obra pública

“Artículo 12.1. Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

(...)

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista”.

“Artículo 12.2. Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

(...).”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 12.4. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

(...)”.

“Artículo 12.5. Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

(...)”.

“Artículo 12.6. La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento”.

“Artículo 12.7. La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos”.

“Artículo 12.8. Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

(...)”.

“Artículo 12.11. Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 12.12. En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente”.

“Artículo 12.15. Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;

II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;

IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;

XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa”.

“Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública”.

“Artículo 12.21. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa”.

“Artículo 12.33. Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

(...)”.

“Artículo 12.34. Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

(...)"

“Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

(...)"

“Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

(...)"

De los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, para ello se ha dispuesto por mandato de Ley que los contratos de obra o servicios relacionados con la misma se deben adjudicar a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Ahora bien, en clara alusión al pedimento de información planteado, conviene señalar lo que el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México** establece al respecto:

“Artículo 1. El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma”.

“Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el oportuno y estricto cumplimiento del Libro”.

“Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

(...)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

XVI. Estimación: cuantificación y valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajo realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.

(...)

XXVII. Precio unitario: el importe por unidad de medida para cada concepto de trabajo.

(...)

XXXV. Residente de obra: servidor público responsable de verificar que la ejecución de los trabajos se efectúe conforme al contrato.

(...)

XL. Supervisor de obra: es el servidor público o persona que auxilia al residente de obra para verificar que la ejecución de los trabajos se realice conforme al contrato”.

(...)”.

“Artículo 43. La propuesta es el conjunto de documentos que presenta el licitante en un proceso de licitación pública. Con la propuesta, el convocante determina: si el licitante cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación; y si su opción es la más conveniente para llevar a cabo una obra o servicio”.

“Artículo 47. En el caso de obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el convocante podrá requerir al licitante que en su propuesta incluya la documentación técnica y económica siguiente:

I. Por cada concepto de trabajo: la descripción del concepto; unidad de medida; cantidad; relación de los materiales y sus consumos; mano de obra; maquinaria y equipo de construcción, con sus rendimientos; e integración del precio, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;

II. Listado de insumos: descripciones y especificaciones técnicas de los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, unidades de medida cantidades a utilizar y costos básicos;

III. Análisis del costo de mano de obra, incluyendo el tabulador de salarios base, por jornada diurna de ocho horas, factores de salario integrado y salarios integrados;

IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar, para efectos de evaluación, los costos y rendimientos de maquinaria y equipos nuevos;

V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;

VI. Análisis, cálculo e integración del costo de financiamiento;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VII. Utilidad propuesta por el licitante;

VIII. Programa de ejecución general de los trabajos dividido en partidas y subpartidas, indicando las cantidades de trabajo por realizar y sus importes;

IX. Programa de suministros y utilización, dividido en partidas, subpartidas y conceptos, de los rubros siguientes:

X. De materiales y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales, sus volúmenes requeridos e importes;

XI. De la mano de obra, expresada en jornadas e identificando categorías e importes;

XII. De la maquinaria y equipo de construcción, expresado en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo, características e importes; y

XIII. De personal profesional, técnico, administrativo y de servicio, responsables de la dirección, supervisión y administración de los trabajos y sus importes.

XIV. Presupuesto de la obra conforme al catálogo de conceptos, por partida, en su caso subpartida, y concepto con su descripción; unidades de medida; cantidades de trabajo; precios unitarios, con número y letra; importes; y total de la propuesta. En su caso, este presupuesto servirá para formalizar el contrato correspondiente.

(...)"

“Artículo 50. El acto de apertura de propuestas podrá llevarse a cabo cuando asistan por lo menos dos servidores públicos del convocante, siendo uno de ellos el designado para presidir los actos del proceso de licitación y el otro uno de los señalados en las fracciones II y III del artículo 51 de este Reglamento. Se realizará en la fecha y hora establecidas en las bases de licitación. El convocante no podrá recibir propuesta alguna después de la fecha y hora establecidas en las bases”.

“Artículo 51. Participarán en el acto de presentación y apertura de propuestas los siguientes:

I. El servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación;

II. El titular o el representante de la unidad ejecutora de la obra pública o servicio;

III. Otros servidores públicos relacionados con el proceso de licitación;

IV. Un representante de la Contraloría;

V. Los licitantes o sus representantes legales;

VI. En su caso los beneficiarios de la obra o servicio;

VII. El observador público de la cámara de la industria que corresponda; y

VIII. Otros observadores públicos.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del acto, el convocante formulará invitación a la Contraloría, en su caso, a los beneficiarios de la obra o servicio y a la cámara de la industria que corresponda y, si lo considera conveniente, a otras organizaciones a que nombren representantes para asistir con el carácter de observadores públicos”.

“Artículo 52.- El acto de recepción y apertura de propuestas se desarrollará en el orden siguiente:

I. El servidor público que preside el acto tomará lista de los licitantes presentes;

II. Al ser nombrados, los licitantes entregarán su propuesta en sobre cerrado;

III. El servidor público abrirá el sobre que contiene la propuesta de cada licitante y hará la revisión cuantitativa de los documentos. Leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las propuestas admitidas.

Serán rechazadas las propuestas que no cumplan con todos los requisitos contenidos en las bases de licitación, debiéndose establecer con toda precisión la causa del incumplimiento. Se entregará recibo de la garantía otorgada por los licitantes cuyas propuestas sean admitidas;

a) Los documentos de las propuestas en que se señalen los precios y el importe total de los trabajos serán rubricados por todos los participantes. En los contratos a precio alzado, se firmará el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto de obra; en los contratos mixtos, el programa y presupuesto de la parte a precios unitarios y el programa y presupuesto de obra de la parte a precio alzado;

b) Se informará a los licitantes fecha y hora de la realización del acto del fallo”.

“Artículo 53. **El servidor público designado por el convocante para presidir los actos será la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo permanecer durante su desarrollo. Declarará desierta la licitación si no se recibe propuesta alguna o si las presentadas fueron desechadas, lo que se asentará en el acta correspondiente**”.

“Artículo 58.- El convocante deberá verificar en las propuestas que consideren precios unitarios, que

A. En el presupuesto de obra:

I. Cada uno de los conceptos señale el importe del precio unitario;

II. El importe del precio unitario esté anotado con número y letra y que éstos sean coincidentes entre sí. En caso de diferencia prevalecerá el que coincida con la integración del precio unitario o, cuando no se tenga, el escrito con letra, y

III. Las operaciones aritméticas estén correctas. Cuando una o más operaciones estén equivocadas, se harán las correcciones correspondientes. El monto correcto será el considerado para el análisis comparativo de las propuestas.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

B. El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y que:

I. Los análisis de los precios unitarios se integren con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;

II. Los costos directos comprendan los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;

III. Los precios de adquisición de los materiales estén dentro de los parámetros de precios de mercado;

IV. Los costos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario integrado a los sueldos y salarios del personal, conforme a lo previsto en este Reglamento;

V. El cargo por el uso de herramienta menor esté incluido;

VI. Los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción estén determinados por hora efectiva de trabajo, calculados para cada máquina o equipo; considerando, cuando sea el caso, los accesorios integrados;

C. Los costos directos de los precios unitarios se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y que:

I. Los costos de los materiales considerados por el licitante sean coincidentes con la relación de los costos y cumplan las normas de calidad señaladas en las bases de la licitación;

II. Los costos de mano de obra considerados por el licitante sean coincidentes con el tabulador de salarios y con los costos que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos; y

III. Los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción estén determinados con base en el precio y rendimientos máximos de unidades nuevas, tomados de los manuales de los fabricantes y que consideraron las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

D. Los costos indirectos de los precios unitarios estén integrados de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y que:

I. Estén calculados por conceptos con sus importes, determinándose el monto total y su porcentaje sobre el monto del costo directo;

II. Los costos indirectos de las oficinas centrales del licitante sean únicamente los necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra encargada directamente de los trabajos, así como los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra; y

III. No se incluyan cargos que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, deban formar parte de un precio unitario.

E. El costo financiero de los precios unitarios se haya estructurado y determinado conforme a lo señalado en este Reglamento y que:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

I. Los ingresos consideren la periodicidad y el plazo de trámite y el pago del o los anticipos y las estimaciones y que éstas incluyan la amortización de los anticipos;

II. El costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

III. La tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;

IV. El costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales; y

V. El procedimiento para el cálculo del costo por financiamiento aplicado por el licitante corresponda con el de las bases de la licitación.

F. El cálculo del cargo por utilidad de los precios unitarios considere la utilidad que el contratista estima debe percibir y las deducciones e impuestos correspondientes, no siendo necesario su desglose.

G. El importe total de la propuesta a precios unitarios sea coincidente con el total del programa general de erogaciones de ejecución de los trabajos y con la suma de los importes de los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción.

El servidor público responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia”.

“Artículo 214.- La ejecución de los trabajos deberá realizarse en el orden y tiempo previstos en los programas pactados en el contrato”.

“Artículo 215.- Para dar inicio a la ejecución de los trabajos, el contratante nombrará al servidor público residente de obra; y el contratista, al superintendente de la obra que lo representará.

Cuando la supervisión sea contratada con terceras personas, es conveniente que participe desde el fallo del procedimiento de adjudicación del contrato de obra”.

“Artículo 216. Para designar al residente de obra, el contratante deberá prever que tenga los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos; considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo. Para acreditar esto el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades expedida en la materia.

(...)”.

“Artículo 217.- Las funciones de la residencia de obra serán:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- I. Vigilar que se cuente con el oficio de autorización de los recursos presupuestales;
- II. Verificar que, antes del inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios; en caso contrario, informar a su inmediato superior;
- III. Abrir la bitácora de obra, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule la supervisión y el contratista;
- IV. Supervisar, revisar, vigilar y controlar los trabajos;
- V. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de tiempo, calidad, costo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato;
- VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.
- VII. En rendimientos de la maquinaria o equipo de construcción, deberá vigilar que se cumpla con la cantidad de trabajo indicado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo;
- VIII. Tomar las decisiones técnicas para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- IX. Obtener por escrito las autorizaciones del proyectista y los responsables de las áreas competentes, cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros;
- X. Presentar al contratante, cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el problema con las opciones de solución, en las que se analice y evalúe la factibilidad, el costo, el tiempo de ejecución y, en su caso, la necesidad de prórroga;
- XI. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con toda la documentación que las respalden;
- XII. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;
- XIII. Presentar informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIV. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
- XV. Verificar la correcta terminación de los trabajos, vigilando que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

XVI. Participar con los servidores públicos responsables en los procedimientos de suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato de obra; y

XVII. Las demás funciones que señale el contratante”.

“Artículo 218.- La supervisión es el auxiliar de la residencia de obra. Tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, así como las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión.

Para tal función se deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia”.

“Artículo 219. Las funciones de la supervisión serán:

I. Revisar, antes del inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de obra respecto del contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las características del proyecto y del sitio de la obra, obteniendo la información que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos, incorporando a éste, según sea el caso, los programas de materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente que el contratante vaya a proporcionar al contratista;

III. Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

a. Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;

b. Permisos, licencias y autorizaciones;

c. Especificaciones de construcción y procedimientos constructivos;

d. Registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra;

e. Copia de planos y sus modificaciones;

f. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

g. Estimaciones;

h. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y

i. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;

IV. Vigilar la buena ejecución de la obra y comunicar al contratista oportunamente las órdenes provenientes de la residencia de obra;

V. Registrar en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Llevar a cabo juntas de trabajo con el contratista y la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y opciones de solución, registrando los acuerdos tomados en las minutas;

VII. Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar opciones de solución;

VIII. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene, limpieza y señalamiento de los trabajos;

IX. Revisar y firmar las estimaciones de trabajos ejecutados para que la residencia de obra las apruebe; y con la superintendencia de construcción del contratista, tramitar con oportunidad el pago;

X. Vigilar que los planos se mantengan actualizados por conducto de las personas que tengan asignada dicha actividad;

XI. Apoyar a la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

XII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;

XIII. Participar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y

XIV. Las demás que le señale la residencia de obra o el contratante en los términos de referencia”.

De la anterior normatividad transcrita, se pueden desprender lo siguiente:

- Que en materia de ejecución y control de obras públicas, los ayuntamientos deben ajustarse al Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Que la adjudicación de obra pública, es mediante convocatoria pública, en el cual se lleva a cabo un procedimiento de formulación, presentación y evaluación de las propuestas realizadas.
- Que en el acto de apertura de propuestas asisten por lo menos dos servidores públicos del convocante, siendo uno de ellos designado para presidir los actos del proceso de licitación.
- Que en la estimación, cuantificación y valuación de los trabajos de obra pública, pueden aplicarse precios unitarios a las cantidades de dichos trabajos, siendo el precio unitario la medida para cada concepto de trabajo.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Que de acuerdo al último párrafo del artículo 58 del Reglamento, en tratándose de obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el servidor público responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.
- Que para dar inicio a la ejecución de los trabajos de obra pública, el contratante nombra al servidor público residente de obra, quien es el responsable de verificar que la ejecución de los trabajos se efectúe conforme al contrato realizado.
- Que de acuerdo al artículo 216 del Reglamento, el servidor público designado como residente de obra, deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades que así lo acrediten.
- Que en auxilio al servidor público residente de obra, se designa también al supervisor de obra.
- Que de acuerdo al artículo 218 del Reglamento mencionado, para poder ser designado como supervisor de obra, se debe contar con la correspondiente certificación de conocimientos y habilidades en la materia.

Como puede advertirse, toda la información requerida por el ahora **RECURRENTE** es información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

Ahora bien, respecto al tema de las certificaciones que **EL RECURRENTE** solicita en copia y que, como se ha visto, el servidor público designado tiene la obligación de presentar, cabe mencionar que en la entidad existen organismos civiles encargados de expedir las aludidas certificaciones.

Una de estas organizaciones es el **Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México**, (CICEM) creado con el fin de ofrecer servicios de capacitación a todos los Ingenieros Civiles de la entidad mediante **procesos de certificación**, enriqueciendo el proceso de aprendizaje; además, afilia a la mayoría de los Ingenieros Civiles de la Entidad, distinguidos por su alto nivel de actualización profesional y porque un alto número de ellos están certificados, a través de su Centro de Actualización Profesional (CAP) como órgano auxiliar del CICEM.



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

El objetivo de este Centro es ofrecer cursos de capacitación, actualización y para certificación por área de especialidad. Está autorizado por la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México y logra la Certificación de sus procesos de acuerdo a las Normas nacionales e internacionales, comúnmente reconocida como ISO 9001:2000 para llevar a cabo el Proceso de Certificación en el área de construcción de acuerdo a lo establecido en el Libro XII del Código Administrativo del Estado de México.

En la página electrónica se aprecian los diversos programas con los que cuenta para la Certificación Profesional en el área de la construcción, que es precisamente el “certificado” al que alude el ahora **RECURRENTE** y que se especifica en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo Local:

<http://www.paginasprodigy.com/cicem/pdf/Calendario.pdf>

[REDACTED]

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Costos		
ÁREA DE CERTIFICACIÓN	CURSO	
ANALISTA DE PRECIOS UNITARIOS O SUPERVISOR DE OBRA O RESIDENTE DE OBRA O SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN 90 hrs. Requisito Indispensable: 50% de asistencia	<ul style="list-style-type: none"> DIPLOMADO EN GESTIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN. DIPLOMADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN MUNICIPIOS. 	
<p><small>Nota: El CICEM, Asociación Civil sin fines de lucro, consciente de la difícil situación económica que se vive, este 2009 hace un esfuerzo reduciendo los costos de los cursos y servicios que presta, en beneficio de sus agremiados y profesionales de las distintas áreas que se certifican y/o revalidan en su Centro de Actualización Profesional.</small></p>		
<p>Por curso: Quórum mínimo 25 personas</p>		
Particular	SOCIO	NO SOCIO
Cursos de 45 horas	\$ 4,500	\$ 5,400
Cursos de 30 horas	\$ 3,000	\$ 3,600
Cursos de 24 horas	\$ 2,400	\$ 2,900
Diplomado DGEPI 120 horas. Diplomado del Agua 125 horas.	\$11,420 \$ 12,500	\$ 11,920 \$ 13,000
Diplomado Temas de Ingeniería Civil 300 horas.	\$ 18,000	\$ 19,500
DERECHOS DE REVALIDACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN	\$ 425	\$ 425
DERECHOS DE CERTIFICACIÓN	\$920	\$ 920
DERECHOS DE CONVALIDACIÓN CERTIFICACIÓN	\$ 1,900	\$ 1,900
DERECHOS DE CONVALIDACIÓN REFERENDO	\$ 950	\$ 950

XX Consejo Directivo

Ing. Idefonso González Morales
Presidente
Ing. José Maya Ambrosio
Vicepresidente Técnico
Ing. Raúl Vera Noguez
Vicepresidente Académico
Ing. José Luis Tinoco Gutiérrez
Vicepresidente Gremial
Ing. Ricardo García
Vicepresidente de Comunicación
Ing. Luis Fernando Morales Sánchez Aldana
Vicepresidente de Relaciones
Ing. Gustavo Velázquez Ochoa
Tesorero
Ing. José Luis Adalberto Rosas Gil
Primer Secretario
Ing. Guillermina Flores Méndez
Segundo Secretario
Ing. Humberto Whaibe Arredondo
Primer Vocal y Subtesorero
Ing. Manuel Muños Oseos
Segundo Vocal
Ing. Julio Javier Guido Aguilar
Tercer Vocal
Ing. Alfredo Zendejas Maya
Cuarto Vocal
Ing. Enrique Albarrán Treviño
Quinto Vocal

Centro de Actualización Profesional
CERTIFICADO ISO 9001 : 2000
Ing. Víctor Manuel Pérez García
Director

Informes a los teléfonos:
(01 722) 272-00-60 ó 78 y (01 722) 237-44-84

Ing. Silverio Esquivel Ortiz
cicemac@yahoo.com.mx
C. José Luis Manjarrez Cid
jlcap0708@yahoo.com.mx

e-mail: capcicem@yahoo.com.mx
Calle Libertad No 203
Santiago Tlaxomulco Toluca, México.



COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Programa de Actualización para la Certificación Profesional en el Área de la Construcción, conforme lo establece el Libro XII del Código Administrativo del Estado de México y otras áreas



ABRIL - JUNIO / 2009

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:


[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL:		COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL CALENDARIO DE CURSOS DE CERTIFICACIÓN Y/O REVALIDACIÓN ABRIL - SEPTIEMBRE/ 2009			
TIPO DE CURSO	NOMBRE DEL CURSO	FECHAS Y HORARIOS	ÁREA ⁽¹⁾	SEDE	
PARA CERTIFICACIÓN (ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN) 90 hrs.	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y AJUSTE DE COSTOS APLICADOS A LA OBRA PÚBLICA 45 HRS.	LUNES 11 AL 11 DE JUNIO LUN A VIER 9:00 A 14:00 HRS.	C	CICEM Toluca (1)	
	RESIDENCIA DE OBRA 30 HRS.	INICIO: MARTES 17 AL 23 DE MARZO LUN A VIER HORARIO 18:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS. LUNES 18 AL 21 DE JUNIO LUN A VIER HORARIO 18:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	C, E	CICEM Toluca (1)	
	SEMINARIO INNOVACIONES EN EL CONCRETO HIDRÁULICO 15 HRS.	INICIO: MARTES 31 DE MARZO Y MIÉRCOLES 1º DE ABRIL HORARIO: 18:00 A 21:00 LUNES 22 AL 24 DE JUNIO HORARIO 18:00 A 21:00	C, E	CICEM Toluca (1)	
PARA REVALIDACIÓN (ÁREAS DE LA CONSTRUCCIÓN)	FORMACIÓN DE AUDITORES TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS 30 HRS.	INICIO: MARTES 17 AL 25 DE MARZO HORARIO: LUN A VIER 18:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS. INICIO: LUNES 20 AL 25 DE ABRIL HORARIO: LUN A VIER 18:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	C, E	CICEM Toluca (1) EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA UAEM (3)	
	RIESGO AMBIENTAL 40 HRS.	INICIO: VIERNES 12 JUNIO AL 4 DE JULIO HORARIO VIERNES DE 18:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	IA, C, HS	CICEM Toluca (1)	
	DIPLOMADO EN GESTIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (DOEP) 120 HRS.	INICIO: VIERNES 29 DE MAYO FINALIZA 18 DE AGOSTO HORARIO VIERNES DE 18:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	C, F	CICEM Toluca (1) y Valle de México (2)	
	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE BORDOS PARA SISTEMAS DE RIESGO 30 HRS.	INICIO: LUNES 15 AL 20 DE JUNIO LUN A VIER HORARIO 18:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	C, HS, IA	CICEM Toluca (1)	
	INGENIERÍA DE COSTOS	INICIO: LUNES 11 AL 15 DE MAYO LUN A VIER HORARIO 18:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	C, F	CICEM Toluca (1)	
	DIPLOMADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN MUNICIPIOS 125 HRS.	INICIO: VIERNES 3 DE JULIO FINALIZA EL 28 DE SEPTIEMBRE VIERNES DE 18 A 21 HRS. SÁBADOS DE 9 A 14 HRS.	C, HS, IA	CICEM Toluca (1) y Valle de México (2)	
	IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS CIVILES 30 HRS.	INICIO: VIERNES 29 DE MAYO AL 27 DE JUNIO HORARIO VIERNES DE 18:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	IA, C, HS	CICEM Toluca (1)	
	CIMENTACIONES	INICIO: LUNES 25 AL 30 DE MAYO LUN A VIER HORARIO 18:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	E, C	CICEM Toluca (1)	
	PROYECTO EJECUTIVO DE CARRETERAS 45 HRS.	INICIO: JUNIO FINALIZA: JULIO VIERNES DE 18:00 A 21:00 HRS. SÁBADOS DE 9:00 A 14:00 HRS.	TVT, C, E	CICEM Toluca (1)	
	PERITO RESPONSABLE EN OBRA PRIVADA 26 HRS.	INICIO: LUNES 11 AL VIERNES 18 DE MAYO HORARIO: 18:00 A 21:00 HRS.	C	CICEM Toluca (1)	

(1) C - CONSTRUCCIÓN; E - ESTRUCTURAS; HS - HIDRÁULICA Y SANITARIA; IA - INGENIERÍA AMBIENTAL; IF - INGENIERÍA FINANCIERA; TVT - TRANSPORTE Y VÍAS TERRESTRES
(2) CICEM LIBERTAD NÚM. 303, SANTIAGO TLAXIMILCO, TOLUCA, MÉX. (3) VALLE DE MÉXICO (3) EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA UAEM (Der. PEC) / RAYÓN 501 ESQ. JOSÉ MA. ARTEAGA, TOLUCA.
SI UN GRUPO NO CUENTA CON EL CUPO MÍNIMO REQUERIDO (25 PERSONAS) SERÁ APLAZADO A SE PUEDEN IMPLEMENTAR CURSOS A PETICIÓN DEL INTERESADO Y EN LA SEDE MÁS CONVENIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL CUPO MÍNIMO DE 25 PERSONAS (Y QUÉ CUENTE CON LAS INSTALACIONES REQUERIDAS).

De esta manera se acredita la existencia del documento requerido por **EL RECURRENTE**, y que **certifica** que el servidor público designado como residente de obra, supervisor de obra o analista de precios unitarios, cuenta con los conocimientos y habilidades requeridos para ocupar el puesto para el cual es designado, y que debe obrar en el expediente de ejecución de obra, para dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo antes mencionado.

Por lo que hace a la **competencia** de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de:

- Copia de las actas y anexos del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS), realizadas a partir del 19 de agosto del 2009 hasta la fecha.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

- Copia de las actas y anexos del Comité Interno de Obra Pública (CIOP), realizadas a partir del 19 de agosto del 2009 hasta la fecha.

La Constitución Política del Estado de México refiere:

“Artículo 15. Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.

Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.

La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior”.

“Artículo 29. Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I. Inscribirse en los registros electorales;

II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;

III. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;

IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y

V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades”.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

“Artículo 1. Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“Artículo 2. Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios”.

“Artículo 3. Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables”.

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

(...)”.

“Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

(...)”.

“Artículo 49. Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca”.

“Artículo 55. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

(...)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;

(...)"

"Artículo 64. Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento".

"Artículo 65. Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal".

"Artículo 66. Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo".

"Artículo 67. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada".

"Artículo 68. Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia".

"Artículo 69. Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

(...)

b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;

(...)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

g). De obras públicas y desarrollo urbano;

(...)

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente”.

“Artículo 70. Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación”.

“Artículo 71. Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal”.

“Artículo 72. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal”.

“Artículo 73. Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el último domingo del mes de octubre y el 15 de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a mas tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente”.

“Artículo 74. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo”.

“Artículo 75. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento”.

“Artículo 77. Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades”.

“Artículo 78. Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos , y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar”.

“Artículo 80. Para satisfacer las necesidades colectivas, los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de instituciones privadas”.

Con lo visto anteriormente, es evidente que en el nivel federal de gobierno, la **Constitución Política Federal** y en especial el artículo 115 en el que se establece lo relativo a los municipios, no hay una referencia explícita en torno al tema de la participación ciudadana en el nivel local.

De los otros instrumentos normativos, en el nivel estatal: la **Constitución Política del Estado de México** en el artículo 15 establece que las "organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades".

Asimismo, podrán "coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos".

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

La ley "determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de controladores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior".

Este mismo instrumento legal señala en el artículo 29 como prerrogativas de los ciudadanos del Estado, "asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y participar en las organizaciones de ciudadanos que se construyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades".

Estas son las únicas formas de tratamiento al tema de la participación ciudadana por parte de la **Constitución Política Estatal**. En la misma se abordan los temas en forma general y no se ahonda en la participación ciudadana lo cual se hace con mayor amplitud en la **Ley Orgánica Municipal**.

Es en la **Ley Orgánica Municipal** donde se definen los espacios de participación ciudadana institucionalizada que existen en el nivel municipal en el Estado de México. Este instrumento, señala en el artículo 31, como una de las atribuciones de los ayuntamientos "el formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio".

Es en el título tercero y sobre todo en los capítulos cuarto: de las **autoridades auxiliares**; quinto: de las **Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales** y en el séptimo: de la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal**, donde se aborda lo concerniente a las formas institucionalizadas de participación.

Aunque cabe señalar que la Ley Orgánica no es muy clara en torno a las funciones de estos servidores públicos, miembros del ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 64 dispone que "los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por":

I. Comisiones del Ayuntamiento;

II. Consejos de Participación Ciudadana;

III. Organizaciones sociales y representativas de las comunidades".

Los Consejos de Participación Ciudadana se eligen, el último domingo del mes de enero del primer año de gobierno del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine por medio de una convocatoria que deberá publicar por lo menos diez días antes de la fecha señalada. Estos Consejos se integrarán hasta con cinco vecinos del municipio, uno de los cuales será el Presidente del Consejo (art. 73).

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y 00278/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Entre las funciones principales de estos Consejos está la de promover la participación ciudadana (aunque como en el caso de los regidores, no se establece la forma ni los mecanismos); también podrán colaborar en el cumplimiento de los planes y programas municipales, hacer propuestas al gobierno local, supervisar la prestación de los servicios públicos; **y tienen la obligación de presentar un informe trimestral a sus comunidades y al ayuntamiento.**

Aunque los **Consejos de Participación** son un instrumento regulado y establecido por la legislación local, existen varios vacíos en torno al cumplimiento de sus funciones, su relación con las dependencias municipales y la forma de presentación de sus propuestas. Si bien, en la ley queda claro que estos Consejos son un interlocutor del gobierno y un aparato de representación de los habitantes del municipio, no se establece con precisión cómo habrá de cumplir sus funciones y entonces, corresponde a cada gobierno municipal implementar las políticas al respecto.

Por otra parte, el artículo 77 de esta **Ley Orgánica Municipal** establece que los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que "*participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus habitantes*".

De una lectura cuidadosa de las anteriores disposiciones se destaca que en torno a las atribuciones de los Regidores, no se especifican los mecanismos mediante los cuales podrán proponer la participación ciudadana de los habitantes del municipio. Se sabe que estos miembros del ayuntamiento realizan fundamentalmente tareas de legislación y reglamentación municipal así como de gestión de diversas obras de beneficio social. De una revisión de los instrumentos normativos del municipio, se observa que el Estado de México es uno de los pocos casos donde los Regidores tienen como función específica el propiciar la participación ciudadana. Por otra parte, los delegados, subdelegados y jefes de manzana son **órganos auxiliares** del ayuntamiento y en algunos casos, - los jefes de manzana-, éstos son nombrados por el ayuntamiento y no por los ciudadanos habitantes del municipio.

Ahora bien, por cuanto hace al tema materia de la solicitud, en torno a las **Comisiones** del ayuntamiento (integradas por los regidores), los **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI)** y **Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN)**, resulta conveniente transcribir el Manual de Operación de los Fondos publicados en la Gaceta del Gobierno en fecha 09 nueve de Febrero de 2007 dos mil siete, en donde se define la naturaleza jurídica y atribuciones de las comisiones mencionadas:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 1000

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de febrero del 2007
No. 28

SECRETARIA DE FINANZAS

SUMARIO:

MANUAL DE OPERACION DE LOS FONDOS PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA
LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2007 AL 2009.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

 **Compromiso**
Gobierno que cumple

**MANUAL DE OPERACIÓN
DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2007 AL 2009.**

Enero del 2007

2.3. POLÍTICAS.

- Apego estricto a la normatividad Federal, Estatal y Municipal.
- Impulso a la Participación Ciudadana para la solución de los problemas de desarrollo social.
- Participación de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado de México con los Municipios en la elaboración del presente manual.
- Priorizar el destino de los recursos al abatimiento de la pobreza extrema y al saneamiento financiero de los municipios

2.4. ATRIBUCIONES.

- a) De la Federación:
 - Distribuir los Fondos del Ramo General 33 conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales mediante revisiones y auditorías a los Estados y Ayuntamientos.
- b) Del Estado:
 - Distribuir y publicar oportunamente los recursos de los Fondos a los Ayuntamientos.
 - Ser el conducto para cubrir a los municipios los recursos de los Fondos.
 - Prestar a los Municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios.
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.
 - Informar a la instancia federal sobre la utilización de los Fondos.
- c) De los Municipios:
 - Cuidar de la correcta administración y ejercicio de los recursos de los Fondos municipales.
 - Promover e impulsar la organización y participación social para la operación y desarrollo de los Fondos del Ramo General 33.
 - Participar con la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPYP) por medio de su representante regional, en las adecuaciones al presente manual.
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, practicando revisiones y auditorías internas.

2.5 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

Ageb's	Áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural.
Calendarización:	A la Programación de fechas para la ministración de los recursos.
COCICOVI:	Al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia.
CODEMUN:	Al Consejo de Desarrollo Municipal.
Comisión Temática Revisora del Marco Normativo del Ramo General 33, en su Vertiente Municipal	A los Tesoreros Municipales representantes de las regiones que integran el Estado de México, designados por los Municipios de cada región en acta de asamblea ante el Instituto Hacendario del Estado de México.
COPACI:	Al Consejo de Participación Ciudadana.
DGPYP:	A la Dirección General de Planeación y Gasto Público.
FAIS:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
Ficha Técnica:	Al Documento que contiene la información técnica y financiera básica para el análisis y autorización de las obras.
FISE:	Al Fondo de Infraestructura Social Estatal.
FISM:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
Fondos:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

9 de febrero del 2007

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 7

Fórmula:	A la Expresión aritmética aplicada para efectuar el cálculo de la distribución de los fondos.
FORTAMUNDF:	Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Manual:	Al Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Metodología:	Al Procedimiento utilizado para la asignación de los recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Personal operativo	Al personal contemplado en la nomina de seguridad pública, protección civil y bomberos, con excepción del personal administrativo, mandos medios y mandos superiores.
Proyectos:	A las Obras, Acciones o Inversiones que se realizan con los recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Recursos Devengados:	A los recursos que el municipio reciba y el Cabildo, CODEMUN o COPACI, según sea el caso, autoricen al 31 de diciembre para ser ejercidos en obras o acciones.
Saneamiento Financiero:	Al Cumplimiento de obligaciones financieras (adeudos) de años anteriores.
Secretaría:	A la Secretaría de Finanzas.
SIAVAMEN:	Al Sistema de Avance Mensual del Ramo General 33; software utilizado como herramienta de cómputo para registrar, controlar y reportar las obras y/o acciones que se llevan a cabo con recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Vehículos operativos	A los vehículos que en el ejercicio de sus funciones tenga asignado el personal operativo de seguridad pública, protección civil y bomberos.

3. PARTICIPACIÓN SOCIAL.

La participación de la población es un elemento fundamental para el desarrollo social, que se observa en la Ley de

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Planeación Federal y en la Estatal, asimismo, se señala en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2012 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011 como un componente básico de la gestión gubernamental para el diseño conjunto, gobierno – sociedad civil, de las políticas públicas para impulsar este desarrollo a corto, mediano y largo plazo y que se reconozca el sentido de corresponsabilidad donde se contemplen estrategias que permitan una efectiva participación de la sociedad civil organizada para dar respuesta a las prioridades que establece la comunidad.

El municipio, como la institución más cercana al ciudadano, es el espacio natural para la participación social. Ésta da al proceso de aplicación de recursos un contenido democrático y garantiza que se orienten hacia necesidades definidas por la propia comunidad, priorizando la inversión hacia las localidades y áreas geostadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural (Ageb's).

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ayuntamientos promoverán la participación de la comunidad, decidiendo entre las opciones (COPACI o CODEMUN) cuyas particularidades más adelante se detallan, mediante la recepción de propuestas de obras y acciones, las cuales serán congruentes con sus respectivos planes de desarrollo municipal.

3.1. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI).

El ayuntamiento conforme al artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica Municipal se auxiliará del COPACI para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que lleve a cabo con los recursos del FISM y en su caso, conforme a lo señalado por los artículos 13 primer párrafo, 49 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la función de planeación estratégica será asumida por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

3.1.1. Integración.

Cada COPACI se integrará conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal hasta con cinco vecinos de las comunidades y sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario, otro como Tesorero y en su caso, dos vocales que serán electos por los habitantes de diversas localidades, entre el último domingo del mes de octubre y el quince de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria. quien la deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

de cada comunidad cuando menos quince días antes de la elección; a su vez expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

3.2. CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN).

Cada ayuntamiento en Sesión de Cabildo dará legalidad como una figura de participación ciudadana, al CODEMUN, conforme al procedimiento señalado en el artículo 31 fracciones XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Presidente Municipal dará cumplimiento al contenido de la fracción XIV del artículo 48 de la citada Ley.

El Ayuntamiento participará como integrante del CODEMUN para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que se realicen con recursos del FISM.

3.2.1. Integración.

El CODEMUN contará con un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en el Presidente Municipal; un Secretario, nombrado por el Presidente del Consejo; los demás integrantes del Cabildo (Sindicos y Regidores); los representantes sociales comunitarios electos democráticamente en asambleas generales de barrios, colonias, ejidos y comunidades rurales e indígenas del municipio; un Vocal de Control y Vigilancia, elegido entre los representantes sociales comunitarios; y un equipo de asesores, conformado con personal técnico y financiero del Ayuntamiento.

Para el caso de los miembros del Cabildo representantes de las comisiones, tendrán derecho a voz y voto, cuando se trate de un asunto de su competencia.

Para su acreditación ante el CODEMUN, los representantes sociales comunitarios presentarán copia del acta de la Asamblea General que avale su designación para ocupar el cargo, siendo facultad del Ayuntamiento asistir a dicha asamblea para dar fe de su elección y constatar que estos representantes sociales no sean autoridades auxiliares, comisarios ejidales, líderes políticos, ni servidores públicos municipales, estatales o federales.

El Consejo se constituirá ó ratificará formalmente cada año, es decir, por Ejercicio Fiscal, en una Asamblea General convocada por el ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal.

3.2.2. Asambleas.

En la primer asamblea del año se atenderán los siguientes puntos:

- a) Constituir o revalidar formalmente el CODEMUN;
- b) Revisar y analizar la normatividad del FISM;
- c) Elegir entre los representantes sociales, al Vocal de Control y Vigilancia;
- d) Definir el programa anual de actividades (horario, fecha y lugar de las siguientes reuniones ordinarias del CODEMUN);
- e) Informar acerca de los Fondos asignados al municipio;
- f) Definir en forma democrática, con la participación de todos los integrantes del CODEMUN, el esquema de prioridades anuales, con apego a los objetivos y lineamientos que norman el ejercicio del FISM, atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal y a los requerimientos más notorios de las localidades con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural, en el municipio;
- g) Cualquier otro aspecto necesario para el logro de los objetivos del CODEMUN; y
- h) Establecer las reglas de carácter general para la operación interna del CODEMUN, mediante un reglamento.

Al término de esta sesión se levantará el acta correspondiente, en la que consten los acuerdos y compromisos asumidos.

Para la instalación legal de la asamblea del CODEMUN se requiere por lo menos de la asistencia de dos terceras partes de los consejeros, quienes tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del mismo.

De no existir la asistencia mínima, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum requerido será de la mitad más uno de sus integrantes.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- a) Asambleas Ordinarias.- Se programan para responder a las exigencias y necesidades del CODEMUN; por lo tanto deberán estar calendarizadas o convocadas con anticipación.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- b) Asambleas Extraordinarias.- Se tratan situaciones urgentes que ameritan atención inmediata.

La convocatoria para asamblea extraordinaria será a consideración del Presidente del CODEMUN, o bien, cuando lo solicite por lo menos el 25 por ciento de los consejeros. La convocatoria señalará con precisión: lugar, fecha, hora y propuesta de orden del día.

Al término de cada Sesión se levantará el acta correspondiente que deberá requisitarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año del Ejercicio Fiscal de que se trate; se agregarán los anexos a la misma y deberá estar firmada por los representantes del Ayuntamiento que formen parte del CODEMUN, así como por los asesores y sin excepción por el Vocal de Control y Vigilancia y todos los representantes sociales comunitarios que asistan a la asamblea convocada.

Los acuerdos de la asamblea general son obligatorios para todos los integrantes del CODEMUN presentes, ausentes o disidentes.

El Presidente del CODEMUN (Presidente Municipal) tiene derecho a voz y voto; en caso de empate o excepcional ejercerá el voto de calidad.

El cargo de Vocal de Control y Vigilancia recae en un representante social comunitario y por ningún motivo podrá ocupar esta posición un servidor público.

3.3. FUNCIONES DEL COPACI Y DEL CODEMUN.

Toda vez que ambas opciones tienen el objetivo de promover la participación de la comunidad, las funciones a desarrollar son coincidentes y se enuncian a continuación:

- a) Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades los objetivos del FISM;
- b) Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del FISM, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del Fondo;
- c) Promover e impulsar la organización social y la participación de la población, en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISM;
- d) Promover que todos los integrantes del COCICOVI, conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para los Fondos; y
- e) En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación de los Fondos, reportar en primera instancia ante la Contraloría Interna Municipal y en segunda instancia al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado; así como a la DGPYGP para efectos del seguimiento, quien a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social.

3.4. ASISTENCIA Y APOYO AL COPACI Y/O CODEMUN.

Para apoyar el funcionamiento del COPACI o CODEMUN se integrará un equipo de asesores con personal del Ayuntamiento. Este grupo de apoyo participará en todas las asambleas sin derecho a voto y sus funciones son las siguientes:

- a) Apoyar y orientar acerca de los lineamientos en materia de desarrollo social, la normatividad operativa de los Fondos, así como en lo referente a aspectos técnico - financieros que requieran para su buen funcionamiento;
- b) Apoyar en la elaboración e integración de los Expedientes Técnicos de las obras y/o acciones definidas;
- c) Apoyar para que se cumplan los acuerdos tomados por el COPACI o CODEMUN;
- d) Presentar todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar su funcionamiento; y
- e) Las que se les asignen y resulten en la Asamblea General del Consejo y de la normatividad de los Fondos.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Respecto a los **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI)**, la legislación marca que los ayuntamientos podrán auxiliarse de éstos para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias (art. 72).

Sin embargo, la ley señala que los consejos y los delegados y subdelegados, podrán ser removidos en cualquier momento por el ayuntamiento (art. 76), conservándose así la vigilancia de los alcaldes a los órganos de participación y representación ciudadana. De igual forma, las Comisiones del Ayuntamiento, **Consejos de Participación y Organizaciones Sociales** (que son escasamente tratadas en la legislación local), son puestas en un mismo nivel de representatividad y funciones cuando en la práctica se trata de órganos que trabajan en forma separada, con escasos o nulos vínculos entre sí.

Lo anterior es con respecto a la **Ley Orgánica Municipal**, pero existen otros mecanismos de participación ciudadana institucionalizada en el Estado de México en la distribución de los recursos federales para obras y servicios públicos.

Este ramo del ejercicio presupuestal es el de Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios y tiene como objetivo el combate a la pobreza en los diversos estados del país. Se compone fundamentalmente de dos fondos para los gobiernos locales: el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

En la distribución y utilización de estos fondos, el gobierno local juega un papel fundamental ya que ellos son los encargados de la correcta orientación, destino y aplicación de los recursos que se les asignen. *"La determinación de las obras y/o acciones, particularmente las del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, su ejecución, seguimiento y evaluación, serán definidos y realizados conjuntamente por las comunidades y los ayuntamientos"*

Respecto al tema de la Participación Ciudadana, en los Manuales de Operación de los Fondos, se establecen las formas organizativas que se contemplarán para la distribución de los recursos y la manera en que la sociedad local se involucra en la asignación y destino de éstos. Estos manuales enfatizan siempre la importancia de la participación ciudadana organizada para el correcto desarrollo de las obras y proponen dos formas de participación: los **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI)**, y el **Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN)**, que es una nueva figura, no contemplada por la legislación local y que se propone desde el nivel estatal para la vigilancia y asignación de recursos.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y 00278/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Cabe aclarar que el Gobierno Municipal tiene la facultad de decidir qué estructura utilizará para la designación de estos fondos, de esta manera, los gobiernos pueden trabajar con los **Consejos de Participación** ya existentes o convocar a la creación de un **CODEMUN**. Las facultades y atribuciones de los **COPACI** están señalados en la **Ley Orgánica Municipal**, pero en el caso del **CODEMUN**, se marcan algunos cambios.

Este **CODEMUN** se integra con un Presidente que es el alcalde en turno, un Secretario, nombrado por el presidente del Consejo, los integrantes del cabildo (síndicos y regidores), los representantes sociales comunitarios electos en asamblea en sus colonias, un vocal de control y vigilancia elegido entre los representantes sociales comunitarios y un equipo de asesores, conformado por personal técnico y financiero de los ayuntamientos.

Las funciones de ambas opciones, **COPACI** y **CODEMUN**, que están marcadas en los Manuales de operación del Ramo 33 del Estado de México, contemplan entre otras, las siguientes: presentar propuestas de obras al ayuntamiento, impulsar la organización social en las comunidades, promover el conocimiento de la normatividad de los fondos y detectar irregularidades.

Todas estas funciones se establecen en los **Manuales de Operación de los Fondos** y aunque tienen un sustento avalado en las instancias estatales, la creación de **la figura del CODEMUN es una forma paralela de organización y participación social no contemplada en la legislación local** y que ha tenido en algunos municipios un peso muy importante, superando a las figuras existentes en la normatividad como son los **Consejos de Participación Ciudadana**.

Este **Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN)** podrá realizar asambleas ordinarias o extraordinarias, según sea el asunto que se deba tratar. El Presidente que es el alcalde, tiene derecho a voz y voto y ejercerá el voto de calidad en situaciones excepcionales. El Vocal de Control y Vigilancia coordinará las actividades de la comisión de Contraloría Social del Consejo con el objeto de garantizar el manejo transparente de los recursos. Asimismo, el **CODEMUN**, contará con un equipo de asesores con personal del ayuntamiento, este equipo participará en las asambleas sin derecho a voto.

Al igual que el **CODEMUN**, el Comité Comunitario se trata de una figura paralela a las instancias existentes de participación, no contemplada en ningún instrumento legal existente, tal vez similar en algunas cosas al Consejo de Participación Ciudadana, pero que fue creado por esta normatividad para cubrir los requerimientos propios de esta asignación de recursos.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

Si bien existe un marco legal y jurídico, también fue necesario considerar las disposiciones del nivel estatal que incluyen a varias figuras no contempladas en la legislación, pero que han tenido fuerza y presencia en algunos municipios.

Asimismo, si bien en la mayoría de las figuras se repite como función "*propiciar la participación ciudadana*", no se ahonda en cómo se lograra este objetivo y en eso las autoridades locales tienen margen de intervención al poder decidir lo que se entiende por participación y cómo instrumentarla.

Resumiendo, las instancias de participación que existen en el Estado de México son:

Ley Orgánica Municipal

- a. Regidores
- b. Delegados
- c. Subdelegados
- d. Jefes de sector, sección o manzana
- e. Consejos de Participación Municipal
- f. Organizaciones sociales
- g. Consejo Municipal de Protección Civil
- h. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal
- i. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia

Manual de Operación Ramo 33

- a) Consejos de Participación Ciudadana
- b) Consejo de Desarrollo Municipal
- c) Comité Comunitario
- d) Comité Ciudadano de Control y Vigilancia

Con todo lo anteriormente transcrito, se colige que ambos **Consejos**, tanto el **COPACI** como el **CODEMUN**, cuentan entre sus atribuciones las de promover la participación ciudadana, colaborar en el cumplimiento de los planes y programas municipales, hacer propuestas al gobierno local, supervisar la prestación de los servicios públicos; **y tienen la obligación de elaborar actas y de presentar un informe trimestral a sus comunidades y al ayuntamiento, por lo tanto, es información que generan en el cumplimiento de sus atribuciones.** En consecuencia, procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue dichas actas a **EL RECURRENTE**.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace a la naturaleza de la información relativa a:

- Copia del documento que acredite dicha la certificación del supervisor de obra.
- Copia del documento que acredite el nombramiento del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de **generar la información solicitada** por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de **información pública** que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que de conformidad con el marco jurídico anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de contar en sus archivos con la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que de entrada resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por otra parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha"*

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el Ayuntamiento es **SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

“Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

“Artículo 7. Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública”.

Por otra parte, la información solicitada está vinculada con la llamada Información Pública de Oficio, respecto a los procesos de adjudicación y contratación de obra pública y a datos sobre el desarrollo de obra, por lo que se puede arribar que la información sobre supervisores, residentes y responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios, así como el servidor público designado para presidir los actos de licitación se trata de información pública.

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad

(...)”.

“Artículo 15. Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

(...)”.

Se puede afirmar que la materia de la solicitud está vinculada con información pública sobre obra pública, y la información básica que mandata el precepto aludido lo que busca con su acceso es permitir verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de obra pública.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Además la publicidad sobre adjudicación y contratación se justifica porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a que contratos de obra o servicios relacionados con la misma se deben adjudicar a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, o bien se prevé también la posibilidad de que las dependencias públicas puedan adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación, a través de las modalidades de Invitación restringida o Adjudicación directa.

Por otro lado, se establece la posibilidad de que las dependencias puedan realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales.

Que las reglas y modalidades para la contratación de obra pública no tienen otro fin más que el de asegurar, que la dependencia o entidad pública respectiva, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Se trata de prever reglas que rijan las contrataciones gubernamentales tanto del orden federal, estatal como municipal, procurando profundizar en la transparencia del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

Las normas antes diseñadas en materia de contrataciones buscan prevenir la discrecionalidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan o contratan las dependencias y entidades del sector público, así como fomentar una mejora regulatoria en la administración pública de los distintos ordenes de gobierno, que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, que incrementen la oportunidad e igualdad de condiciones para los participantes, con la finalidad de propiciar el desarrollo nacional, estatal y municipal, el avance tecnológico y la competitividad de técnicos, profesionistas, prestadores de servicios, empresarios e industriales en el país.

Buscan asegurar a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios antes aludidos que rigen el desempeño del servicio público en materia de obra pública.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Congruente con lo anterior, es que también por añadidura también es pública la información sobre supervisores, residentes y responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios, así como el servidor público designado para presidir los actos de licitación.

En efecto, como ya se dijo de conformidad con la norma se ha previsto que respecto de determinados participantes en la obra pública se cuente con un perfil adecuado en su desempeño, y que para ello se debe contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia, para que la responsabilidad que a cada uno corresponde se efectúe de manera adecuada. Por lo anterior, para la contratación de los servidores públicos responsables de supervisar la construcción de obra pública es requisito *sine qua non* contar con los conocimientos, habilidades y experiencia en la materia.

Por lo tanto, resulta evidente que la información relacionada es de naturaleza pública en virtud de que su difusión permite a la ciudadanía corroborar que el Ayuntamiento da cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen la construcción de obra pública; ello implica que no es posible contratar a personas que no cuenten con la documentación comprobatoria –los certificados correspondientes– de que cuentan con los conocimientos y habilidades necesarias para afrontar la responsabilidad de supervisar la obra pública del Ayuntamiento.

En efecto, la obra pública desarrollada por las administraciones públicas es de interés general y regularmente por su magnitud e impacto en la sociedad requiere que se lleve a cabo bajo estrictos márgenes de calidad, seguridad y en el menor tiempo posible y la designación del personal responsable que vigile la construcción es de gran relevancia, pues si ciertas construcciones no se hacen de manera adecuada puede incluso propiciar que dejen de prestarse servicios públicos.

Así, el hecho de conocer a los servidores públicos designados como residente de obra, supervisor, auxiliar del residente de obra y los responsables de supervisar los precios unitarios es de relevancia y resulta claro que el certificado de cada uno de ellos permite transparentar que se está cumpliendo con el marco legal en materia de obra pública.

Por lo que en base a lo expuesto, al tratarse de información que puede tener en sus archivos el **SUJETO OBLIGADO** y que la misma es pública es que resultaba procedente que proporcionara a **EL RECURRENTE** los documentos que soportaran los requerimientos de información materia de este recurso, consistente en **el certificado del supervisor de obra y el nombramiento del servidor público que dirigirá los procesos de licitación.**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, en lo que hace a las certificaciones que otorga **EL SUJETO OBLIGADO** se observa que quedan a la vista de **EL RECURRENTE** tanto la fotografía del servidor público certificado, como las firmas de particulares que son funcionarios de una asociación civil.

Al respecto, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo tenga el cuidado relativo a lo siguiente:

- Por un lado, si bien hay una parte de la respuesta que satisface unos rubros de la solicitud, los documentos que se entregaron a **EL RECURRENTE** se tratan de versiones públicas que implican a la vez un ejercicio clasificatorio que debe ajustarse al procedimiento que la Ley de la materia establece y que deberá acompañarse del respectivo acuerdo del Comité de Información en el que se confirma la confidencialidad de las fotografías de dichos documentos:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

- La segunda cuestión es que de los documentos entregados a **EL RECURRENTE** se observan las firmas de particulares, mismas que son datos personales y que deben clasificarse como información confidencial con base en el procedimiento anteriormente señalado.

Por ello, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo las firmas de particulares se testen por tratarse de información confidencial y datos personales.

Por lo que hace a la naturaleza de la información relativa a:

- Copia de las actas y anexos del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS), realizadas a partir del 19 de agosto del 2009 hasta la fecha.
- Copia de las actas y anexos del Comité Interno de Obra Pública (CIOP), realizadas a partir del 19 de agosto del 2009 hasta la fecha.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de **generar la información solicitada** por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de **información pública** que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que de conformidad con el marco jurídico anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de contar en sus archivos con la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que de entrada resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley".

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...".

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a "la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones". Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el Ayuntamiento es **SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serian aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

...

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Se puede afirmar que la materia de la solicitud está vinculada con información pública sobre el actuar de los órganos colegiados, y la información básica que mandata el precepto aludido lo que busca con su acceso es permitir verificar el actuar gubernamental en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos. Además, su publicidad se justifica porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está cñiendo su actuación al mandato de Ley.

Congruente con lo anterior, es que también por añadidura también es pública la información porque permite a los ciudadanos vigilar de cerca los procedimientos para la realización de obras y adquisición de bienes y servicios.

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tiene como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la referida **a la contenida en los acuerdos y actas de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado del Ayuntamiento**, por lo que se desprende que el Ayuntamiento está obligado a publicar y tener disponible la información pública de oficio referente a este punto.

Cabe señalar que, ciertamente, el hecho de que el legislador determinará que de manera oficiosa se ponga a disposición del público la información contenida **en los acuerdos y actas de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado del Ayuntamiento**, el cual tiene su origen en el derecho a conocer la actividad que desempeñan los servidores públicos y órganos auxiliares en virtud de las atribuciones que les son conferidas, es así que su divulgación pública son instrumentos para estimular la eficiencia gubernamental. Además, se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que en este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de **generar la información solicitada** por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de **información pública de oficio la contenida en los acuerdos y actas de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado del Ayuntamiento** y que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el Ayuntamiento es **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que corresponde ahora al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe analizarse la procedencia de la causal subsistente del análisis anterior, esto es, la de la entrega incompleta de la información, en los términos previstos en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

II. **Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

(...)”.

De lo que se desprende tras los argumentos detallados en párrafos anteriores, que efectivamente hay una falta de completitud en los rubros de:

- Copia del documento que acredite dicha la certificación del supervisor de obra.
- Copia del documento que acredite el nombramiento del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación.
- Copia de las actas y anexos del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS), realizadas a partir del 19 de agosto del 2009 hasta la fecha.
- Copia de las actas y anexos del Comité Interno de Obra Pública (CIOP), realizadas a partir del 19 de agosto del 2009 hasta la fecha.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

Asimismo, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo a toda versión pública se acompañe el acta o el acuerdo del Comité de Información que confirme la clasificación de las partes testadas y que las fotografías de los servidores públicos y las firmas de particulares deben igualmente testarse por ser datos personales y en consecuencia información confidencial.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para que dé cumplimiento, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, AUSENTE EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y
00278/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	AUSENCIA JUSTIFICADA SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE ABRIL DE
2010, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN
00272/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y 00278/INFOEM/IP/RR/A/2010.**